



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
RENAN MOSQUERA MALAGON
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Calle 181 8D 09
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
renan.mosquera@gdc-consultoria.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 03414 de 15/12/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección renan.mosquera@gdc-consultoria.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 03414 de 15/12/2025

Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 14/01/2026

HORA: 09:24:38

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 03414 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 171, el numeral 11 del artículo 182, los artículos 63 y 673 de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La sociedad **GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.**, con NIT 900338407-0 (en adelante el **PRST**⁶ o investigado), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 31 de julio del 2020 mediante el número de RTIC⁷ 96005489. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO. El consorcio **RED MÓVIL**⁸ allegó, ante este Ministerio, mediante radicado 231028553 de fecha 17 de abril de 2023, el informe, el acta y demás soportes de verificación derivados de la visita que se encontraba programada para el el 21 de febrero de 2023.

TERCERO: Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el acto administrativo 00855, inició la investigación 7811-2024, y elevó pliego de cargos en contra de **GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC SAS, identificada con el NIT 900338407-0 y Registro Único de TIC 96005489 presuntamente no suministró la información en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna solicitada mediante oficio remisorio con miras a determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los aspectos jurídico, técnico y financiero y realizar la verificación de obligaciones citada para el efecto, contraviniendo lo establecido en los numerales 3 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, artículo 12 literal b del Decreto 1972 de 2003 y artículo 6 literal c del Decreto 1161 de 2010.”

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Entiéndase como: la “... persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquéllos (sic) proveedores habilitados bajo regímenes legales previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.”

⁷ En la actualidad Registro Único de TIC.

⁸ En desarrollo del contrato estatal de consultoría N.º 645 de 2019.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 03414 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 HOJA No. 2

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.”

“CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC SAS, con NIT 900338407-0 y Registro TIC96005489, presuntamente no atendió la visita de verificación de obligaciones programada para el 16 de febrero de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, artículo 12 literal e del Decreto 1972 de 2003 y artículo 6 literal f del Decreto 1161 de 2010.”

CUARTO. El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, mediante el radicado 252065343 del 30 de abril de 2025, procedió a notificar por medios electrónicos el Acto Administrativo 0855 de 30 de abril de 2025, a través del correo autorizado en el RUES⁹ del PRST, esto es, renan.mosquera@gdc-consultoria.com. Proceso que fue posible llevar a cabo ese mismo día, de acuerdo con el ID 234051 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. Por lo que el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos venció el **15 de mayo de 2025**.

QUINTO. Vencido el término legal establecido en el artículo 47 del CPACA y revisados los canales de comunicación de este Ministerio, no se advierte que el investigado hubiese presentado descargos y aportado o solicitado pruebas.

SEXTO: En ese sentido, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación los documentos que obran en el expediente, así:

6.1. Informe de verificación radicado 231028553 del 17 de abril de 2023, con sus respectivos anexos.

6.2. Radicado 232048492 del 28 de mayo de 2023 mediante el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección da traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del informe de verificación integral elaborado respecto del PRST **GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC SAS**.

SÉPTIMO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

⁹ Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 03414 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 HOJA No. 3

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SEXTO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹⁰, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

¹⁰ Numeral 4° del artículo 2° de la Resolución MinTIC 931 de 2020.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 03414 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 HOJA No. 4

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S.”

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **GAMMA Y DELTA CONSULTORIA GDC S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los, 15 días de diciembre de 2025,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Angela Castiblanco Piñeros

Revisó: Adriana Carolina Santisteban

Aprobó: Sonia Fernanda Maya Perdomo

Expediente: 96005489

BDI 7811-2025

No Móvil.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 03414 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20251215-125535-4112b8-56346759

Creación: 2025-12-15 12:55:35

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-15 14:40:47

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas (E)

Sonia Maya

40776360

smaya@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Recomiendo para firma

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 03414 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251215-125535-4112b8-56346759

Creación: 2025-12-15 12:55:35

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-12-15 14:40:47



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Sonia Maya smaya@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas (E Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-12-15 12:55:38 Lec.: 2025-12-15 13:32:11 Res.: 2025-12-15 13:32:23 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-12-15 13:32:23 Lec.: 2025-12-15 14:40:39 Res.: 2025-12-15 14:40:47 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign